SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Durango**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α^{i}_{t-1} se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α^{i}_{2014}); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Durango**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 98, fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 6, primer párrafo, fracción VI, 9, 28, primer párrafo, fracciones I y II, 29, primer párrafo, fracción V y 30, primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α^{i}_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Durango** para quedar de la siguiente manera:

"TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la "Secretaría" y la "Entidad", el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la "Secretaría", e incluirá acciones respecto de:

..."

"DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la "Entidad" interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia "Entidad" haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la "Secretaría"."

"DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

..."

"DÉCIMA QUINTA.- La "Entidad" realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la "Secretaría"."

"VIGÉSIMA.- ...

...

II. **...**

Fórmula **...**

Donde:

...

...

α^{i}_{t-1} = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

..."

"VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la "Secretaría" a la "Entidad" a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la "Entidad" logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la "Secretaría" determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la "Entidad" deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la "Secretaría".

Para efectos del párrafo anterior, la "Secretaría" realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimento del Programa de Trabajo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la "Entidad" hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α^{i}_{2014} contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los 21 días de febrero de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adrián Alanis Quiñones**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO No. 19 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Sonora**, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad" convienen en modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la cual, entre otros conceptos, fue creado el Régimen de Incorporación Fiscal y se eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes en cuya administración los gobiernos de las Entidades Federativas habían colaborado con el Gobierno Federal, obteniendo como estímulo la recaudación lograda.

Que a efecto de cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, mediante el Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas que desempeñaban sus actividades productivas en la informalidad y fortalecer las haciendas públicas locales se hizo necesaria la colaboración de los gobiernos de las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, lo cual fue formalizado a través de la suscripción del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en el cual se establecen las funciones que en materia de este régimen se delegan a la Entidad, los incentivos que recibirá por su actividad y la forma en que se medirán sus resultados.

Que la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal establece las condiciones a través de las cuales la Entidad Federativa recibirá incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones operativas de administración, comprobación, determinación y cobro de los ingresos establecidas en el mismo, así como por el cumplimiento del Programa de Trabajo correspondiente; en este sentido, el cálculo de los incentivos se estableció conforme a lo siguiente: (i) en 2014, el 50% de la recaudación efectivamente enterada de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal, con la posibilidad de incrementarse en 10 puntos porcentuales por cada año que durante el periodo 2011 a 2013, la Entidad hubiera registrado una variación porcentual anual de la recaudación de los impuestos por concepto del Régimen de Pequeños Contribuyentes mayor a la del Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal sin petróleo más 4 puntos porcentuales, siempre y cuando sea en dos o más ejercicios o en el ejercicio 2013, y (ii) a partir de 2015, se calcula mediante la fórmula establecida en la fracción II de la citada cláusula.

Que en la determinación de los incentivos calculados conforme a la fórmula establecida en la citada cláusula vigésima, fracción II del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la variable α^{i}_{t-1} se mantiene fija en el tiempo, en función del porcentaje que cada Entidad obtuvo durante el ejercicio 2014 (α^{i}_{2014}); sin embargo, del análisis de dicha fórmula se ha concluido que la variable debe asociarse a un comportamiento dinámico, de tal forma que el factor de incentivo para un año determinado se actualice respecto del valor obtenido en el año inmediato anterior y no respecto de la base fija del 2014, por lo que se hace necesario ajustar la citada variable.

Que adicionalmente, resulta conveniente precisar que el Programa de Trabajo deberá ser acorde con la normatividad aplicable, ajustar la actual denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la firma electrónica avanzada, así como señalar específicamente que los pagos de incentivos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo expuesto, se hace necesario modificar el Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2014 y en vigor a partir del 16 de abril de 2014, por lo que con fundamento en los artículos 25 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XI, XIV, XV y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 79, fracciones XVI, XIX y XLI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 9, 22, fracciones I y II, 24, Apartado A, fracción II y Apartado B, fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 4 y 5, párrafos segundo y penúltimo del Código Fiscal del Estado de Sonora, ambas partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas tercera, primer párrafo; décima primera; décima segunda, fracción IV; décima quinta; vigésima, variable α^{i}_{2014} contenida en la fracción II, y vigésima primera, y se **adiciona** la cláusula vigésima primera con los párrafos segundo, tercero y cuarto, del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Sonora** para quedar de la siguiente manera:

"TERCERA.- El Programa de Trabajo se establecerá anualmente de manera conjunta entre la "Secretaría" y la "Entidad", el cual deberá ser acorde con las funciones operativas de administración previstas en este instrumento y en la normatividad aplicable que emita la "Secretaría", e incluirá acciones respecto de:

..."

"DÉCIMA PRIMERA.- En materia del recurso de revisión, la "Entidad" interpondrá dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia "Entidad" haya intervenido como parte, sin perjuicio de la intervención de la "Secretaría"."

"DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...

IV. Otorgamiento de firma electrónica avanzada (e.firma).

..."

"DÉCIMA QUINTA.- La "Entidad" realizará recorridos de manera sistemática en los domicilios fiscales y establecimientos para realizar la inscripción o incorporación de personas físicas al Régimen de Incorporación Fiscal en el lugar en que desarrollan sus actividades, así como brindar el apoyo en la actualización y cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes ya se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de lo que se establezca en el Programa de Trabajo, y en apego a la normatividad que establezca la "Secretaría"."

"VIGÉSIMA.- ...

...

II. **...**

Fórmula **...**

Donde:

...

...

α^{i}_{t-1} = Porcentaje a que se refiere la fracción I de esta cláusula para la entidad i, mismo que se actualizará de manera anual respecto del valor que la entidad i haya obtenido como factor de incentivo en el último mes del año t-1.

..."

"VIGÉSIMA PRIMERA.- Los incentivos señalados en la cláusula vigésima, fracciones I y II serán pagados por la "Secretaría" a la "Entidad" a más tardar 25 días después del cierre de cada mes del año.

Lo anterior, siempre que la "Entidad" logre los avances de cumplimiento establecidos en el Programa de Trabajo.

En el supuesto de que, con posterioridad al pago de incentivos, la "Secretaría" determine su improcedencia por incumplimiento del Programa de Trabajo, la "Entidad" deberá realizar su reintegro a la Federación, conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la "Secretaría".

Para efectos del párrafo anterior, la "Secretaría" realizará durante el mes de febrero de cada año, respectivamente, la revisión de los resultados obtenidos respecto del cumplimento del Programa de Trabajo."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los incentivos que se hubieren percibido por la "Entidad" hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no serán modificados en virtud de la reforma a la variable α^{i}_{2014} contenida en la fracción II, de la cláusula vigésima del Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2020.- Por el Estado: la Gobernadora Constitucional, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Ernesto Pompa Corella**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2020-7866 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-7866

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 10 de marzo de 2020.- El Administrador Central de Fiscalización Estratégica, **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-7866 de fecha 10 de marzo de 2020** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2020-7866 de fecha 10 de marzo de 2020**, emitido por el C.P. José Alfredo Pérez Astorga, Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AAS110331G59	ABIRA & SAFFI CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia del 7 de octubre de 2019, dictada por la Sala Regional del Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad dentro del expediente 519/19-09-01-8-OT.	500-47-00-02-06-2017-009534 de fecha 24 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	30 de enero de 2020

CIRCULAR Modificatoria 1/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 38.1.9-f.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán rendir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a dicha Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas le corresponda ejercer.

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición 26.1.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas deberán contar con bases de datos estadísticos que sirvan como sustento para las labores de supervisión que realiza la Comisión, así como para apoyar el análisis de la evolución de la actividad aseguradora, la elaboración de las bases estadísticas y actuariales para el cálculo de las primas de riesgo, la realización de estudios e investigaciones en la materia y, en general, el desarrollo del sector asegurador.

Que la Disposición 38.1.9, fracción V, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, prevé que los Sistemas Estadísticos del Sector Asegurador (SESA) para la operación de accidentes y enfermedades, en lo relativo a los seguros de salud a que se refiere la Disposición 26.1.4, inciso e), fracción II, de dicha Circular, deberá presentarse en la forma y términos señalados en el Anexo 38.1.9-f, apegándose al “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Salud”.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha determinado tener una base de datos mejor estructurada que permita generar estudios actuariales y publicar información estadística más confiable y precisa, que coadyuven al desarrollo y crecimiento del sector asegurador en el ramo de salud.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario reestructurar la información del Sistema Estadístico del Seguro de Salud en tres grupos: datos relacionados con la emisión de la póliza, siniestros de eventos hospitalarios y gastos relacionados con medidas de prevención.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 38.1.9-f.)

ÚNICA. - Se modifica el Anexo 38.1.9-f. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 5 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 38.1.9-f.

PRESENTACIÓN DEL REPORTE REGULATORIO SOBRE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (RR-8), REFERENTE AL SESA PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN LO RELATIVO A LOS SEGUROS DE SALUD

Las Instituciones efectuarán la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de salud, mediante el producto RR8SAL, el cual deberá ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 19 caracteres alfanuméricos:

a) En las primeras 6 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8SAL.

b) En la séptima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud.

c) De la octava a la décima primera posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con un cero para ocupar las cuatro posiciones.

d) De la décima segunda a la décima novena posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0701, para los seguros de salud con fecha de reporte 31 de diciembre de 2019, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**Extensión**	
Carácter	R	R	8	S	A	L	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	**.ZIP**	**.PGP**

La información que contendrá el producto RR8SAL se integrará de 3 archivos con formato .TXT, que contendrá la siguiente información:

1) **DGE**: Datos Generales. - Se reportará la información de datos generales y emisión de los seguros de salud.

2) **SEH**: Siniestros de Eventos Hospitalarios. - Se reportará la información de siniestros con atención hospitalaria de los seguros de salud.

3) **SNH**: Siniestros de Eventos No Hospitalarios. - Se reportará la información de las reclamaciones por atención de consultas de los seguros de salud.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

a) Las seis primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8SAL.

b) De la séptima a la novena posiciones deberá ponerse la clave correspondiente al identificador del archivo, según corresponda:

DGE	Datos Generales
SEH	Siniestros de Eventos Hospitalarios
SNH	Siniestros de Eventos No Hospitalarios

c) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud.

d) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta ocupar las cuatro posiciones.

e) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de datos generales, siniestros de eventos hospitalarios y siniestros de eventos no hospitalarios para los seguros de salud para la Institución de Seguros con clave 0701, relativos al 31 de diciembre de 2019, le corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**20**	**21**	**22**	**Extensión**
Carácter	R	R	8	S	A	L	D	G	E	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	**.TXT**

Posición	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**20**	**21**	**22**	**Extensión**
Carácter	R	R	8	S	A	L	S	E	H	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	**.TXT**

y

Posición	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**20**	**21**	**22**	**Extensión**
Carácter	R	R	8	S	A	L	S	N	H	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	**.TXT**

La información reportada en el archivo deberá realizarse de conformidad con el “Manual del Sistema Estadístico de los Seguros de Salud”, al que hace referencia la fracción V de la Disposición 38.1.9, mismo que se dará a conocer a través de la Página Web de la Comisión.

Entidades Obligadas a entregar los archivos con información estadística:

Archivo para los seguros de salud	H

Además, en el caso de que las Instituciones deseen enviar escrito(s) con las precisiones a que hace referencia el Anexo 38.1.9-a, para complementar la entrega del Reporte Regulatorio sobre Información Estadística (RR-8) en lo relativo a los seguros de salud, podrán hacerlo mediante el producto RR8SALESC, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 38.1.9-a y ser identificado conforme a la siguiente nomenclatura de 22 caracteres alfanuméricos:

a) En las primeras 9 posiciones deberá ponerse el identificador específico del producto: RR8SALESC.

b) En la décima posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	**Definición**
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud.

c) De la décima primera a la décima cuarta posición deberá ponerse la clave asignada a la Institución de que se trate. Dicha clave deberá antecederse con un cero para ocupar las cuatro posiciones.

d) De la décima quinta a la vigésima segunda posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

En el caso de la Institución de Seguros con clave de compañía 0701, para el escrito con las precisiones para los seguros de salud con fecha de reporte 31 de diciembre de 2019, se deberá construir el nombre del producto de la siguiente manera:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Extensión	
Carácter	R	R	8	S	A	L	E	S	C	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.ZIP	.PGP

La información que contendrá el producto RR8SALESC se integrará de archivos con formato PDF donde expondrán las precisiones que consideren convenientes, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 38.1.9-a.

Los archivos indicados serán identificados con una nomenclatura de 24 caracteres alfanuméricos, conforme a lo siguiente:

a) Las nueve primeras posiciones estarán reservadas al identificador del producto: RR8SALESC.

b) De la décima a la décima primera posiciones deberá ponerse el número consecutivo del escrito que se está enviando, empezando en 01, relacionado con precisiones para la entrega de información estadística de los seguros de salud para el ejercicio especificado, llenado a dos posiciones (en caso de ser el escrito 1 al 9, completar con un cero antes).

c) En la décima segunda posición deberá ponerse la clave del tipo de compañía:

Clave	Definición
H	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de salud.

d) De la décima tercera a la décima sexta posición deberá ponerse la clave asignada a la compañía, dicha clave deberá antecederse con un cero para ocupar las cuatro posiciones.

e) De la décima séptima a la vigésima cuarta posición deberá indicarse la fecha de reporte, señalando el año, mes y día (aaaammdd).

Ejemplo:

A los archivos de los dos primeros escritos aclaratorios de la información estadística para los seguros de salud para la Institución de Seguros con clave 0701, relativos al 31 de diciembre de 2019, les corresponderán los siguientes identificadores:

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	S	A	L	E	S	C	0	1	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.PDF

y

Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Extensión
Carácter	R	R	8	S	A	L	E	S	C	0	2	H	0	7	0	1	2	0	1	9	1	2	3	1	.PDF

Entidades que pueden entregar los archivos de escritos con precisiones:

Escrito(s) aclaratorio(s) para los seguros de salud	H

CIRCULAR Modificatoria 2/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 20.2.4)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 273, fracciones I, II y IV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando a juicio de esta Comisión y por la naturaleza de un seguro se haga necesaria la creación de un mecanismo financiero complementario para su operación, las propias Instituciones de Seguros deberán constituir fondos especiales a través de fideicomisos privados que serán irrevocables, siendo fideicomitentes del mismo todas las Instituciones de Seguros que operen el seguro correspondiente. La Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general, las finalidades y formas de operar tales fideicomisos, y señalará la institución que fungirá como fiduciaria y autorizará el contrato de fideicomiso respectivo.

Que el artículo 275 establece que las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los Seguros de Pensiones, deberán constituir fondos especiales para cada uno de los regímenes de seguridad social, a través de fideicomisos privados irrevocables, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el funcionamiento de estos seguros.

Que la Disposición 20.2.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, establece que el procedimiento operativo, la institución fiduciaria en la que se efectuarán las aportaciones a que se refiere esta Disposición y los números de referencia necesarios para realizar las mismas, serán los que se señalan en el Anexo 20.2.4.

Que mediante oficios de fecha 18 de febrero de 2020, Nacional Financiera S.N.C., I.B.D, informó a esta Comisión que como parte de una mejora en el proceso de identificación y aplicación oportuna de los depósitos y/o aportaciones recibidos, asignó una nueva cuenta bancaria de uso exclusivo para la Dirección Fiduciaria, la cual debe ser utilizada por todos sus clientes, solicitando apoyo de esta Comisión para actualizar la información contenida en el Anexo 20.2.4, referente al número de convenio en BBVA, S.A., así como las referencias asignadas a las Instituciones de Seguros que participan como Fideicomitentes en los Fideicomisos 9762 y 80588.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 20.2.4.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 20.2.4. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 1° de abril de 2020, por lo que deberá ser considerado para realizar las aportaciones al Fondo Especial de Pensiones correspondientes al mes de marzo del mismo año y en adelante.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 20.2.4.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y NÚMEROS DE REFERENCIA NECESARIOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AL FONDO ESPECIAL DE PENSIONES

Las Instituciones de Seguros deberán realizar las aportaciones al Fondo Especial de Pensiones vía BBVA, S.A., de acuerdo con lo siguiente:

Relativo al régimen de seguridad social derivado de la Ley del Seguro Social.

Institución de Seguros	Fondo Especial de Pensiones		
	Cuenta CLABE	Convenio CIE	Referencia
Metlife Pensiones México, S.A.	012914002016412395	001641239	976210039
Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.	012914002016412395	001641239	976210047
HSBC Pensiones, S.A.	012914002016412395	001641239	976210054
Citibanamex Pensiones, S.A., de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex	012914002016412395	001641239	976210062
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	012914002016412395	001641239	976210070
Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	012914002016412395	001641239	976210088
Pensiones Sura, S.A. de C.V.	012914002016412395	001641239	976210096
Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa	012914002016412395	001641239	976210104

Relativo al régimen de seguridad social derivado de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Institución de Seguros	Fondo Especial de Pensiones		
	Cuenta CLABE	Convenio CIE	Referencia
Profuturo Pensiones, S.A. de C.V.	012914002016412395	001641239	805880036
Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	012914002016412395	001641239	805880044
Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	012914002016412395	001641239	805880051
Pensiones Sura, S.A. de C.V.	012914002016412395	001641239	805880028

CIRCULAR Modificatoria 3/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.4.11.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, en concordancia con el artículo 233, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es obligación de las Instituciones de Seguros mantener los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar un Requerimiento de Capital de Solvencia que resulte de aplicar la fórmula general a que se refiere el artículo 236 de dicha Ley, o bien, mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en el artículo 237 de la citada Ley; lo anterior, sin perjuicio de que dichas instituciones mantengan los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de inversión y del capital mínimo pagado, previstos en dicha Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en la Disposición 6.4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo de crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones de Seguros deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al cuarto trimestre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.4.11.)

ÚNICA.- Se modifica el Anexo 6.4.11. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de marzo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 6.4.11.

FACTORES *FBA* Y *FA* PARA EL CÁLCULO DE LOS FACTORES $G_{c,i}$ APLICABLES AL CÁLCULO DEL RC_{PMLgf}

I. Para el caso de Bonos Gubernamentales:

FBA	2.0617

II. Para el caso de:

a) Valores respaldados por activos,

b) Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y

c) Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.0617
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.2000
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.2500
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	3.2056

LISTA de Valores Mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 132 quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado D fracción VI y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VII, y XXIX, 4 fracción I, inciso a), 6 fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la norma segunda fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR UNITARIO
Aceite quemado	Litro	1.2750
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.4404
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	8.4022
Acero inoxidable 430	Kilogramo	9.7911
Acumuladores	Kilogramo	6.0000
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.4067
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	61.0400
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	1.0332
Aluminio	Kilogramo	12.3867
Aluminio granular	Kilogramo	21.0000
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4833
Aserrín	Kilogramo	0.5500
Balastra	Kilogramo	1.9500
Block de grafito	Kilogramo	17.8500
Boleto de metro	Kilogramo	0.7760
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.5000
Bronce	Kilogramo	69.8226
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	19.8444
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	13.5000
Cable aluminio con forro	Kilogramo	12.9429
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	24.0667
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	51.6800
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	84.6667
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	30.7333
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	18.7000
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	30.8800
Cable de fuerza	Kilogramo	35.0000
Cable polilam	Kilogramo	42.5000
Cámara de hule	Kilogramo	0.7660

Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	22.0000
0.80 m.	Pieza	43.7500
1.00 m.	Pieza	54.2500
1.20 m.	Pieza	78.7500
1.40 m.	Pieza	129.5000
1.60 m.	Pieza	140.0000
1.70 m.	Pieza	147.0000
1.80 m.	Pieza	161.2500
2.00 m.	Pieza	230.0000
2.20 m.	Pieza	346.5000
Cartón	Kilogramo	0.4000
Cartón de tapas	Kilogramo	0.6000
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.6300
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4000
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.8400
Cobre desnudo	Kilogramo	105.0000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	50.0000
Corbatas de hule	Kilogramo	0.1532
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.2700
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	2.1000
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.3938
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.5000
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.9650
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	18.0000
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	22.0500
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.8667
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.3300
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	2.0900
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	1.0000

e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.4000
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.4000
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.5000
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.5000
d) Petrolizadoras	Kilogramo	3.6714
e) Tractores	Kilogramo	4.4000
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.4000
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	3.5433
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.3545
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.3545
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.3128
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	6.2500
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	3.8000
Escoria de bronce	Kilogramo	70.6335
Escoria de hierro	Kilogramo	0.6750
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	9.0000
Fierro colado	Kilogramo	2.4075
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.3633
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.7500
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.7500
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	4.5375
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	5.6075
Grasa de coco	Kilogramo	4.6753
Grasa de soya	Kilogramo	3.0007
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	5.0000
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.7500
Lata alcoholera	Pieza	6.7445
Latón	Kilogramo	73.1500
Leña común	Kilogramo	0.1331
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	17.6054
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	22.1215
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	26.6337
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	27.5215

Literas (tubulares)	Kilogramo	1.6650
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.4000
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	1.4737
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.2947
Machimbradoras manuales	Kilogramo	9.3200
Madera creosotada	Kilogramo	0.1053
Madera de empaque	Kilogramo	0.4500
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3571
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.7500
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.5250
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.2000
Papel archivo	Kilogramo	0.5143
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.2250
Papel cesto	Kilogramo	0.0700
Papel con tubo	Kilogramo	1.0000
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.0000
Papel de revoltura	Kilogramo	0.3988
Papel kraft	Kilogramo	0.4167
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.0000
Papel periódico	Kilogramo	0.5885
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.5000
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	1.0429
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.7091
Papel viruta color	Kilogramo	0.5300
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.3000
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.1991
Pintura caduca y gelada	Litro	1.5163
Plástico	Kilogramo	1.5600
Plástico acrílico	Kilogramo	1.8000
Plomo	Kilogramo	30.6667
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	28.4000
Polietileno	Kilogramo	1.5600
Polipropileno	Kilogramo	3.0000
Polvo de grafito	Kilogramo	0.5000
Postes de concreto	Pieza	40.2500
Postes de madera	Kilogramo	0.3240
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	35.0000
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.6500
Rebaba de aluminio	Kilogramo	20.0000
Rebaba de bronce	Kilogramo	65.7000

Rebaba de cobre	Kilogramo	79.0000
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.7000
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.0661
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.0883
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.0600
Rodillos de computadora	Kilogramo	1.0000
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.4000
Sacos:		
a) Manta	Pieza	2.4000
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.5000
c) Polipropileno	Pieza	4.6600
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	2.5630
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	61.8750
b) Regulares	Pieza	31.8750
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	12.3750
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	87.5000
Tarjeta IBM	Kilogramo	2.7000
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.9000
Tierra de plomo	Kilogramo	18.0000
Tierra de zinc	Kilogramo	19.7000
Transformadores de corriente	Kilogramo	5.5483
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	3.5509
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	7.7677
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	8.1000
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	4.5000
Tubería admiralty	Kilogramo	91.2000
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	192.2400
Tubería HK 40	Kilogramo	27.4213
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	34.0760
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	23.6859
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	15.9800
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	13.6000
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	10.5600
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.1000
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0700
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	52.7050

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Está Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México a 17 de febrero del 2020.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN al Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, publicado el 28 de febrero de 2020.

Aclaración al "Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020".

En la Regla 25, párrafo primero inciso a):

Dice:

"25**...**

a) No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de dos años, o bien un año, conforme a lo previsto en el noveno y décimo párrafos de la Regla 9 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado."

Debe decir:

"25**...**

a) No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de **tres** años, o bien un año, conforme a lo previsto en el noveno y décimo párrafos de la Regla 9 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado."

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2020.- La Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Laura Elena Ramírez Rasgado**.- Rúbrica.- La Representante Titular de la Secretaría de

Cultura, **Marina Núñez Bespalova**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Alán Villela López**.- Rúbrica.